

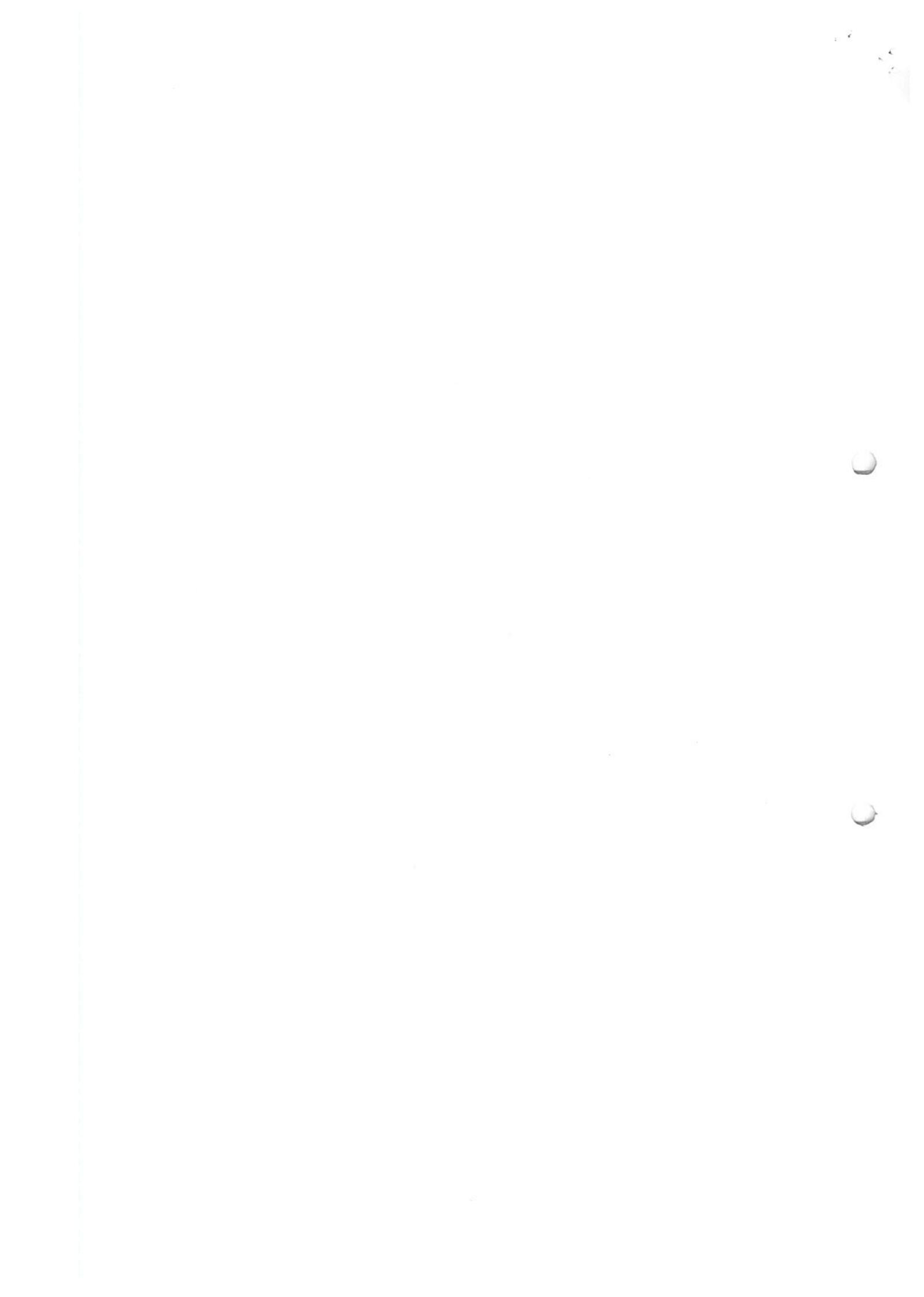


**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
"ISMAEL PÉREZ PAZMIÑO"**

REGLAMENTO DE EVALUACION DOCENTE DEL INSTIPP

ACTUALIZACIÓN	RESOLUCIÓN Nº INSTIPP-OCS-SE-16-84-2023 21 DE DICIEMBRE DEL 2023
----------------------	---

Machala – Ecuador
2023





RESOLUCIÓN N° INSTIPP-OCS-SE-16-84-2023

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
ISMAEL PÉREZ PAZMIÑO**

CONSIDERANDO:

- Qué,** el artículo 26 de la Constitución de la República establece que *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*;
- Qué,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar"*;
- Qué,** el Art. 28 la Constitución de la República, manifiesta: *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente..."*.
- Qué,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 29 textualmente indica: *El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural. Las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas.*
- Qué,** en la Constitución de la república del Ecuador en su artículo 343, en torno a la educación textualmente menciona: *El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas,*



saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Qué, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador norma dispone:

El estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente;

Qué, el artículo 350 de la referida norma establece que *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";*

Qué, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *"El sistema de educación superior estará integrado por instituciones de educación superior; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";*

Qué, el artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala como deberes de las y los profesores e investigadores *"a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones; e) someterse periódicamente a los procesos de evaluación...";*

Qué, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto al régimen laboral del Sistema de Educación Superior indica que: *"...Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e*



Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación... ”;

Qué, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 93 establece que:

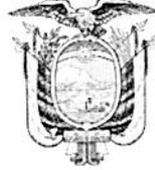
El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativo superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos;

Qué, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 151 señala:

Las y los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes.... ”;

Qué, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica: *“Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”;*

Qué, el artículo 215 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece que: *“La evaluación integral del desempeño se aplicará al personal académico de las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica Públicas y Conservatorios Superiores Públicos. Esta evaluación abarca las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y/o gestión académica”;*



- Qué,** el artículo 216 del mismo Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, indica textualmente:
Instrumentos y procedimientos de la evaluación integral de desempeño. - Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser diseñados por el órgano rector de la política pública de la educación superior en coordinación con las Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica y serán aplicados anualmente por la unidad encargada de la evaluación integral de la institución, de conformidad con la normativa vigente. Se evitará sobrecargar al personal académico con la producción de la documentación que servirá para la evaluación integral;
- Qué,** el artículo 217 del mismo Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, indica textualmente: "*Garantías de la evaluación integral del desempeño. - Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, la institución garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos, y la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo*";
- Qué,** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en su artículo 218 textualmente indica:
Componentes y ponderación. - Los componentes de la evaluación integral son: a) Autoevaluación. - Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico. b) Coevaluación. - Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la Institución de Formación Técnica y Tecnológica Pública. c) Heteroevaluación. - Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el personal académico, en el componente de actividades de docencia. En el caso de actividades de investigación, el procedimiento de heteroevaluación, lo realizará el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior considerando los criterios emitidos por el CACES...
- Qué,** el Artículo 21, del Estatuto del INSTIPP, establece las atribuciones del OCS del INSTIPP, y en su literal n) menciona: "*Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño*"; por lo tanto, en uso de sus atribuciones legales el Órgano Colegiado Superior del INSTIPP.

RESUELVE:

Expedir el siguiente:



REGLAMENTO DE EVALUACION DOCENTE DEL INSTIPP

CAPÍTULO I GENERALIDADES

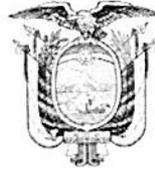
Artículo 1. Definición. - La evaluación integral del desempeño del personal académico es un proceso sistémico e integral, orientado al diagnóstico, conocimiento, evaluación e implementación de mejoras continuas para lograr el crecimiento en las áreas de docencia, vinculación con la sociedad, investigación; y, gestión académica del personal docente.

Artículo 2. Ámbito. – El presente reglamento es aplicable obligatoriamente al Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño, y expone los procesos internos para la evaluación del desempeño académico; y, se aplicará a todo el personal institucional abarcando las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y dirección o gestión académica.

Artículo 3. Finalidad. – El proceso de evaluación docente tiene como objetivo la evaluación integral de desempeño docente, y cumplirá los siguientes fines institucionales:

- a) Dotar de información sobre los resultados de evaluación, a la institución, que permitan determinar necesidades de capacitación.
- b) Proveer a los docentes la información sobre la percepción que la comunidad docente; y, especialmente los estudiantes, tienen de su desempeño, para retroalimentar los procesos docentes.
- c) Identificar las fortalezas y áreas a mejorar de los docentes con el propósito de fomentar el desarrollo profesional; y,
- d) Contribuir al mejoramiento de la eficiencia institucional a fin de garantizar la calidad académica de los cursos, seminarios, carreras y programas que ofrece el Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño.

Artículo 4. Políticas. – La presente normativa del Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño, obedecerá a las políticas expuestas en su Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, sobre todo las siguientes:



a) **Política de gestión institucional:** Garantizar la administración responsable y transparente de los recursos y procesos institucionales, orientada a la promoción de la calidad educativa, la satisfacción de usuarios internos y externos, y el desarrollo sostenible.

b) **Política de desarrollo de talento humano:** Contribuir al desarrollo profesional permanente del personal docente, administrativo y de servicios del Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño, que garantice el crecimiento y mejora constante de la gestión de los procesos sustantivos.

Artículo 5. Instrumentos de la evaluación del desempeño académico. - Los instrumentos y procedimientos para la evaluación del personal académico, deben ser elaborados y aprobados por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño. Los instrumentos serán diseñados en base de las actividades de docencia, vinculación con la sociedad, investigación, dirección o gestión académica señalados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Artículo 6. Garantías de la evaluación del desempeño académico. - El proceso de evaluación del desempeño académico en el Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño, se llevará a cabo en plataformas digitales, bajo los principios de confidencialidad, y en todo momento se garantizará, la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación de la misma.

Vicerrectorado Académico o quien haga sus veces, será el responsable del proceso, seguimiento, y custodio de la información del proceso de evaluación docente, siendo la misma autoridad que por medios electrónicos o personales notificará de los resultados a cada docente.

CAPÍTULO II COMPONENTES DE LA EVALUACIÓN

Artículo 7. Componentes. - Los componentes de la evaluación integral del desempeño académico son los siguientes:

1. **Autoevaluación.** - Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico.
2. **Coevaluación.** - Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la Institución.



- 3. Heteroevaluación.** - Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el personal académico.

La evaluación para profesores que participen en más de una actividad de las descritas, será ponderada de acuerdo con la carga horaria destinada a cada componente, explicitado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

A partir de todo lo mencionado, se elaborará un informe, el mismo que se dará a conocer a los docentes.

Artículo 8. Actividades de docencia. - La docencia comprende, las siguientes actividades, establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor del Sistema de Educación Superior:

- a) Impartir clases;
- b) Planificar y actualizar contenidos de clases, seminarios, talleres, entre otros;
- c) Diseñar y elaborar material didáctico, guías docentes o syllabus;
- d) Diseñar y elaborar libros de texto;
- e) Orientar y acompañar a estudiantes a través de tutorías individuales o grupales en las modalidades de estudio que la IES considere pertinente;
- f) Realizar visitas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual;
- g) Dirigir tutorías, dar seguimiento y evaluar prácticas o pasantías preprofesionales;
- h) Preparar, elaborar, aplicar y calificar exámenes, trabajos y prácticas;
- i) Dirigir trabajos para la obtención del título o grado académico;
- j) Dirigir y participar en proyectos de experimentación e innovación docente;
- k) Diseñar e impartir cursos de educación continua o de capacitación y actualización;
- l) Participar y organizar colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza;



- m) Usar herramientas pedagógicas de la investigación formativa y la sistematización como soporte parte de la enseñanza;
- n) Participar como profesores en los cursos de nivelación en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión;
- o) Orientar, capacitar y acompañar al personal académico del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión; y,
- p) Las demás que definan las instituciones de educación superior en ejercicio de su autonomía responsable, en el marco del desarrollo de la oferta académica institucional.

Artículo 9. Actividades de Vinculación con la comunidad. - Se enmarcarán dentro de las actividades de docencia, investigación o gestión académica, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

- a) Impulsar procesos de cooperación y desarrollo;
- b) Prestar asistencia técnica, servicios especializados, así como participar en consultorías que generen beneficio a la colectividad;
- c) Impartir cursos de educación continua, capacitación, actualización y certificación de competencias; y,
- d) Desarrollar proyectos de innovación que permitan aplicar los conocimientos generados en la IES, en proyectos productivos de beneficio social.

Artículo 10. Actividades de investigación. - La investigación comprende, las siguientes actividades, establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor del Sistema de Educación Superior.

- a) Diseñar, dirigir y/o ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, o proyectos de vinculación articulados a la investigación, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
- b) Realizar investigación para la comprensión, recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;



- c) Diseñar, elaborar y/o poner en marcha metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;
- d) Investigar en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales, naturales y/o virtuales;
- e) Participar en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
- f) Diseñar y/o participar en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
- g) Participar en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y/o arbitradas, curadurías y/o comités de valoración de obras relevantes en el campo de las artes;
- h) Difundir resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
- i) Dirigir y/o participar en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones; y,
- j) Las demás que definan las instituciones de educación superior en ejercicio de su autonomía responsable, en el ámbito de las líneas de investigación institucionales y en la ejecución de proyectos y programas de investigación debidamente aprobados.

Artículo 11. Actividades de dirección o gestión académica. - Las actividades de gestión comprenden las realizadas por los miembros de comisiones académicas, miembros de las comisiones de evaluación y acreditación, coordinadores de carrera, prácticas y pasantías, coordinadores de vinculación con la sociedad; y, demás coordinadores que tengan relación con la actividad académica, y serán responsables de:

- a) Dirigir departamentos, centros o institutos de investigación;
- b) Dirigir y/o coordinar carreras o programas;



- c) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
- d) Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;
- e) Desempeñar cargos tales como: editor académico, director o miembro editorial de una publicación;
- f) Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado;
- g) Participar como delegado institucional en organismos públicos u otros que forman parte de Sistema de Educación Superior, así como sociedades científicas o académicas;
- h) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico;
- i) Participar como representantes gremiales de acuerdo con el estatuto de la universidad o escuela politécnica en las sesiones del órgano colegiado superior; y,
- j) Las demás que definan las instituciones de educación superior en ejercicio de su autonomía responsable.

CAPÍTULO III PONDERACIÓN ACTORES E INSTRUMENTOS

Artículo 12. Ponderación. - La ponderación para cada componente de la evaluación integral de desempeño académico, se establece de la siguiente manera:

1. Para las actividades de docencia:
 - a. Autoevaluación
 - b. Coevaluación de pares
 - c. Directivos
 - d. Heteroevaluación



2. Para las actividades de investigación.

- a. Autoevaluación
- b. Coevaluación de pares:
- c. Directivos
- d. Heteroevaluación.

3. Para las actividades de dirección o gestión académica.

- a. Autoevaluación
- b. Coevaluación de pares:
- c. Directivos
- d. Heteroevaluación

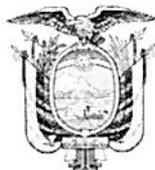
Artículo 13. Actores. - Para la evaluación de desempeño académico se identifican los siguientes actores que intervienen en el proceso:

- a. Para el proceso de autoevaluación son los miembros del personal académico.
- b. Para el proceso de heteroevaluación son todos los estudiantes legalmente matriculados.
- c. Para el proceso de coevaluación son las autoridades, las encargadas del proceso; El Coordinador de Carrera y/o la comisión de carrera que se cree para el efecto.

Artículo 14. Instrumentos. - La autoevaluación, heteroevaluación y la coevaluación, se realizará mediante instrumentos, cuyos formatos e instructivos han sido elaborados y debidamente aprobados por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño.

Los instrumentos contemplarán los siguientes aspectos:

- a) **Institucional.** - En relación con la filosofía institucional.
- b) **Docencia.** - Relacionados con la gestión del docente en el aula.
- c) **Vinculación.** - En relación a la gestión de vinculación con la sociedad del docente.
- d) **Investigación.** - En relación a la gestión de investigación del docente.



e) **Valores.** – En relación a los valores institucionales.

Artículo 15. Periodicidad. - La evaluación del desempeño académico se aplicará cada periodo académico, y el informe se emitirá de forma semestral, pudiendo también ser anual, promediando las dos calificaciones.

Artículo 16. Resultados. - La Autoridad Académica de la Institución procederá al análisis, diagnóstico global y las recomendaciones técnicas para el mejoramiento continuo, la hará conocer al Órgano Colegiado Superior, para su aprobación.

Artículo 17. Escala. - El sistema de calificación ponderada tomará en cuenta la siguiente escala:

a) Muy Satisfactorio	91 - 100
b) Satisfactorio	81 - 90
c) Medianamente Satisfactorio	70 - 80
d) Poco Satisfactorio	50 - 69
e) No Satisfactorio	Menor a 50

CAPÍTULO IV DEL INFORME

Artículo 18. Informe. - El informe de evaluación considerará como principales aspectos los siguientes:

- a) Los resultados.
- b) Conclusiones.
- c) Recomendaciones.

Artículo 19. Presentación del informe. - Al final del proceso de evaluación, se entregará el informe al docente en el término de 15 días, el cual será confidencial.

Artículo 20. Recurso de apelación. - El docente que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación, podrá apelar ante la autoridad institucional en el término de 5 días desde la notificación, luego la autoridad en el término de 10 días desde la notificación, emitirá una resolución considerando los argumentos del apelante. En caso de persistir la inconformidad de parte del docente evaluado, podrá apelar en segunda y definitiva instancia en el término de 10 días desde la notificación, ante el OCS del Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño. Quienes tendrán el término de 20 días



desde la notificación, y emitirán una resolución definitiva en mérito de lo actuado; sobre la decisión no existirá recurso alguno en la vía administrativa.

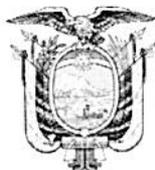
CAPÍTULO V EFECTOS DEL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DOCENTE

Artículo 21. Reconocimiento y estímulos. - Aquellos docentes que hayan obtenido una calificación de "muy satisfactorio" serán reconocidos en correspondencia con la ley de educación superior y el reglamento de carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, expedido por el consejo de educación superior. El INSTIPP podrá premiar a su personal académico por sus especiales méritos académicos a través de distinciones, condecoraciones o medallas.

Artículo 22. Faltas y sanciones. - Son faltas e incumplimiento de las obligaciones establecidas en el reglamento de evaluación integral del desempeño académico, la inasistencia a los procesos de capacitación pedagógica obligatoria, que exige la LOES y sus Reglamentos, de la siguiente forma:

- a. Cuando el profesor no asista a la evaluación convocada.
- b. Si en el proceso de evaluación el profesor obtuviere medianamente satisfactorio (70%-80%) por primera vez, debe ser capacitado con especial referencia en los aspectos en que ha fallado, si reincide con el medianamente satisfactorio (70%-80%), se correrá traslado el informe a la Coordinación Zonal.
- c. Si el docente obtuviere en la escala valorativa una calificación inferior al 70% ("Poco Satisfactorio" o "No Satisfactorio") por primera vez, debe ser capacitado con especial referencia en los aspectos en que ha fallado y aplicar el plan de mejoras propuesto; su reincidencia se correrá traslado a la Coordinación Zonal, con la recomendación de no contratación.

Artículo 23. Perfeccionamiento docente. – El Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño, con el fin de garantizar el perfeccionamiento docente contará con un plan de capacitaciones permanente, denominado Plan de Trabajo Metodológico que es aprobado por Rectorado considerando las temáticas demandadas por el personal en cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización de conocimientos generales y cursos de metodología y aprendizaje e investigación.



Este Plan de Trabajo Metodológico, formará parte del Programa de Formación Docente del Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se promoverá el principio de igualdad de oportunidades y trato justo, en los procesos de evaluación, Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente.

SEGUNDA. - Previo a la ejecución de la evaluación, se convocará a la comunidad educativa del Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño, para la socialización del presente reglamento, los instrumentos de evaluación y fechas para cada fase del proceso.

TERCERA. – Lo que el presente reglamento no regule, el Órgano Colegiado Superior analizará y resolverá.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

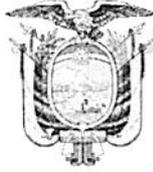
ÚNICA. - Deróguese cualquier normativa de igual o menor jerarquía que se contraponga a la presente reglamentación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación en el Órgano Colegiado Superior (OCS).

SEGUNDA. – Una vez aprobado dispóngase la socialización y difusión del presente reglamento a toda la comunidad institucional.

Dado y firmado en la ciudad de Machala, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veinte y tres.



Lcda. Carmen Luisa Cabrera Espinoza Mgs.
RECTORA DEL INSTIPP

Lcda. María Isabel Jaramillo Vargas Mgs.
VICERRECTORA DEL INSTIPP

Ing. Iliana del Cisne Loaiza Maldonado
REPRESENTANTE DOCENTES

Ing. Carlos Xavier Vega Oyola
REPRESENTANTE DOCENTES

Abg. Jaime Lautaro Ramón Solórzano
SECRETARIO AD-HOC DEL OCS



Acreditado
SECRETARÍA GENERAL

